

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: MARÍA SUSANA ATENCIO AMOR  
RAD NO. 13-760-40-89-001-2020-00059-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Febrero cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que él apoderado judicial de la parte demandante, aportó citatorio enviado a la señora MARÍA SUSANA ATENCIO AMOR, el cual fue remitido a la dirección de notificaciones señalado en la demanda para que la referida señora recibiera notificaciones. El referido citatorio cuenta con el sello de cotejo de la empresa de correo certificado 472.

Igualmente se aportó, certificado emanado de la citada empresa de correo certificado, en el que se deja constancia que el 14 de enero de 2021 en la dirección señalada en la demanda, la señora MARÍA SUSANA ATENCIO AMOR se rehusó a recibir el citatorio, ante lo cual esa empresa dio cumplimiento al inciso segundo del No. 4 del Art. 291 del C.G.P, en el sentido de dejar la constancia de ello y dejar un ejemplar del citatorio en el lugar de destino.

El inciso segundo del No. 4 del Art. 291 del C.G.P, señala *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”*

De conformidad con la referida norma, se considera entregado el citatorio en el lugar de destino, toda vez que la demandada rehusó recibir el citatorio, y la empresa de correo certificado dejó constancia de ello e indicó que dio cumplimiento a citado inciso, con lo cual se asume, que dejó en el lugar de destino un ejemplar del citatorio.

Debe indicarse además, que el envío de la comunicación de que habla el Art. 291 del C.G.P, a la demandada, señora MARÍA SUSANA ATENCIO AMOR se realizó en legal forma, en tanto, además de la aportación de los documentos antes mencionados, se vislumbra que el citatorio se remitió a la dirección señalada en la demanda para que la misma reciba notificaciones. Indicándosele que contaba con cinco (5) días (*reside en el municipio donde funciona el despacho*) para solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, vía correo electrónico, su notificación personal del mandamiento de pago.

La anterior indicación, se aprecia legal y ajustada al momento actual, dado que las sedes judiciales se encuentran cerradas debido a la pandemia por COVID-19, y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que así lo ordenan y disponen trabajo en casa.

En este orden de ideas, debe la parte demandante, proceder a la notificación por aviso de la demandada en los términos indicados en el Art. 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por realizada en legal forma, el procedimiento de envío a la demandada de la comunicación de que habla el Art. 291 del C.G.P.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación por aviso de la demandada, en los términos indicados en el Art. 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**425ef365f8c519fa408e90069692e57176209049bc56c9adbefe68047e60e1d5**

Documento generado en 04/02/2021 10:51:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**